

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0174-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>15/03/2017</b>	Hora: 11:20:07.358 Follos: 7

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 131-0478 del 15 de julio de 2015, notificada personalmente el día 17 de julio de 2015, esta Corporación otorgó un **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, a la Sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S** con Nit 890.900.317-0, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO CADAVID AROCA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.607.135, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse por las bodegas que se proyectan construir en los predios identificado con los **FMI 020-83029, 020-43106, 020-73901, 020-31195** localizados en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que en la mencionada Resolución se acogió entre otros, los diseños del sistema de tratamiento doméstico conformado por: STARD en mampostería, compuesto por: caja de desbaste, tanque séptico de dos compartimientos, F.A.F.A y filtro complementario. El efluente será descargado a la Quebrada La Enea. Caudal de la descarga: 1.11 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 24 horas/día, tipo de flujo de la descarga: continuo. Punto de la descarga X: 855.398, Y: 1.177.136 y Z: 2080 MSNM (GPS).

Que a través de con radicado 131-0028 del 03 de enero de 2017, el señor Alejandro Cadavid Aroca, en calidad de Representante legal de la Sociedad AUTEKO S.A.S, a través de su autorizada la señora Claudia Álzate Vargas, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.509.565, solicitó ante la Corporación MODIFICACION AL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución No 131-0478 del 15 de julio de 2015, argumentando que (...) *El permiso en cuestión fue concedido a los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 020-83029, 020-43106, 020-31195 y 020-73901 localizados en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro; dichos predios fueron englobados y posteriormente sometidos a Régimen de Propiedad Horizontal, dando surgimiento, entre otros, al predio con matrícula inmobiliaria N° 020-101349, predio en el que operará una bodega para la cual se requiere la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y que corresponde a la aprobada mediante la resolución previamente mencionada.* Solicitud admitida mediante Auto 131-0011 del 11 de enero de 2017.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita el día 03 de marzo de 2017, con el fin de conceptuar acerca de la modificación del permiso de vertimientos, generándose **Informe Técnico número 131-0401 del 08 de marzo de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: En el predio identificado con el FMI 020-101349 (antes predios 020-83029, 020-43106, 020-73901 y 020-31195) se está construyendo una bodega para almacenamiento de repuestos de motocicletas en la cual sólo se generarán aguas residuales domésticas.

Fuente de abastecimiento: Acueducto veredal La Enea.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Se presenta la Resolución No. 0901 del 24 de noviembre de 2015, por medio de la cual se expide una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva sobre la unidad industrial 1 Parque Industrial aprobado mediante Resolución 605 del 02 septiembre de 2012.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, los predios identificados con los FMI 020-73901, 020-31195, 020-43106 y 020-83029 presentan restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, por el Acuerdo 250 de 2011 por tener 40.114 m<sup>2</sup> donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa, por tener 2.486 m<sup>2</sup> en zona de protección en donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes y por el Acuerdo 202 de 2008, Buffer Autopista Medellín – Bogotá que estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de la vía Autopista Medellín – Bogotá - Aeropuerto, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST).
- POMCA: La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: La parte interesada propone modificar el sistema de tratamiento acogido mediante la Resolución 131-0478 del 15 de julio de 2015, por el que se describe a continuación.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			75	23	2.555	6	11	48.22	2108
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	CRIBADO TANQUE DE HOMOGENIZACION	DIMENSIONES CANAL DE CRIBADO Longitud = 0.6 m Numero de barras = 31 Diámetro de barras = 0.317 cm Ancho de canal = 0.4 m Altura de lámina de agua = 0.01 m TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN (capacidad 11.520 litros)							
Tratamiento primario	REACTOR AEROBIO	DIMENSIONES Diámetro = 2.6 m Altura total = 3.25 m Volumen = 17000 litros							
Tratamiento secundario	SEDIMENTADOR SECUNDARIO	DIMENSIONES Diámetro = 1,6 m Altura total = 2.2 m Volumen = 440 litros							
Tratamiento Terciario	FILTRO CON ANTRACITA CARBÓN ACTIVADO DESINFECCIÓN	DIMENSIONES FILTRO ANTRACITA Diámetro = 0.41 m Altura total = 1.65 m DIMENSIONES FILTRO CARBÓN ACTIVADO Diámetro = 0.41 m Altura total = 1.65 m DESINFECCIÓN: Se propone después del sistema de filtración realizar desinfección por medio de la adición de hipoclorito de sodio con bomba dosificadora.							
Manejo de Lodos		Se dispondrán a través de una empresa							
Otras unidades									

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	LE ENEA	Q (L/s): 0.4	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	23	2.710	6	11	46.147	2102

b) Características del vertimiento:

Tabla: Características del vertimiento de la actividad asumidas para el efluente tratado.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6 - 9		
Temperatura	°C			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	180	130	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO <sub>2</sub>	90	60	Si
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	10	Si
Grasas y Aceites	mg/L	20	10	Si
Sustancias activas al azul de Metileno	SAAM	Análisis y reporte	0.0	Si
Nitrógeno Total	N <sub>t</sub>	Análisis y reporte	5	Si
Nitrógeno Amoniacal	N <sub>(nh4)</sub>	Análisis y reporte	2	Si
Nitrógeno Orgánico	N <sub>(org)</sub>	Análisis y reporte	3	Si
Nitritos	N <sub>(NO2)</sub>	Análisis y reporte	0	Si
Nitratos	N <sub>(NO3)</sub>	Análisis y reporte	0	Si
Fosforo Total	Pe	Análisis y reporte	1	Si

Evaluación ambiental del vertimiento:

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: La planta de tratamiento se proyecta entre las cotas 2086 y 2090, conservando un retiro de aproximadamente 33.11 metros con respecto a la Quebrada La Enea, cumpliendo de esta forma con el retiro mínimo permitido por planeación municipal. La localización de los vertimientos, se plantea establecer un canal de descarga en las coordenadas X: 855.419, Y: 1.177.187.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento: Las actividades que se generan una vez se desarrolle el proyecto dan origen a la aparición de aguas residuales domésticas. Parte de estos residuos son materia orgánica que consume o demanda oxígeno, como la materia fecal, restos de alimentos, aceites y grasas, otra parte son detergentes, sales, sedimentos, materia orgánica no biodegradable y también microorganismos presentes en la materia fecal.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos: Para el tratamiento de las aguas residuales no se utiliza ningún tipo de químicos en el proceso, solo se utiliza hipoclorito de sodio para realizar desinfección antes de la descarga.

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos: No se presenta.

Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico: No presenta

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: En el proceso de tratamiento, se generan indirectamente residuos inservibles los cuales son extraídos de las rejillas de cribado, los residuos de cribado son depositados en bandeja de escurrimiento para eliminar el porcentaje de humedad y

empacarlos para finalmente ser dispuestos como residuos peligrosos con la empresa recolectora de sólidos.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: Dentro de las actividades para mitigar los impactos sobre el cuerpo de agua, se tiene planeado mantener la fuente protegida por especies vegetales nativas, cabe aclarar que previo al vertimiento se realizarán todas las actividades para tratar las aguas residuales domésticas provenientes de las acciones que se desarrollarán en las bodegas de la empresa. La entrega de las aguas tratadas a la fuente se realizará mediante un ángulo de 45° para no interferir con los parámetros como velocidad y dirección que tiene la fuente. Dentro de las actividades de mantenimiento se realizará una inicial inspección preventiva del comportamiento hidráulico de la fuente, para evitar que hallen elementos que puedan generar represamiento o cualquier tipo de obstrucción que pueda alterar el cauce normal de la fuente.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: La zona donde se desarrollará el proyecto ha sido característica por sus actividades agropecuarias, e industriales, fincas familiares, actividades de recreación y esparcimiento, sobre el sector no se encuentran asentadas etnias o grupos culturales que puedan resultar afectadas producto del proyecto. El proyecto como tal generará 1000 empleos, 600 desde su fase de implementación y/o construcción y otros 400 en el normal funcionamiento del ensamblaje de las motos, lo cual disminuiría en un buen porcentaje el déficit de desempleo que tiene el municipio de Rionegro.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

Observaciones de campo:

- El día 03 de marzo de 2017, se realizó visita al sitio de interés. La visita fue realizada por María Isabel Sierra Escobar (funcionaria de Cornare) y fue atendida por Diego Ochoa residente de obra del proyecto.
- Para llegar al predio se ingresa por la vía después del puente peatonal que se encuentra luego de pasar el retorno No. 11 de la Autopista Medellín – Bogotá, por esta vía se ingresa aproximadamente 300 metros hasta el predio el sitio que se localiza en la margen izquierda de la vía.
- Actualmente se está construyendo una bodega para almacenar repuestos de motocicletas, se tiene instalado un campamento y los trabajadores usan baños portátiles.
- La parte interesada propone modificar el sistema de tratamiento acogido mediante la Resolución 131-0478 del 15 de julio de 2015, que otorgó el permiso de vertimientos, el cual consistía en sedimentador de dos compartimientos, F.A.F.A y filtro complementario (este sistema no fue construido) por un sistema de tratamiento conformado por: canal de cribado, tanque de homogenización, reactor aerobio, sedimentador secundario, filtro con antracita-carbón activado y desinfección, el efluente del sistema descargará a la Quebrada La Enea.
- En la bodega se proyecta solo realizar actividades de almacenamiento, no se desarrollará ningún proceso que genere aguas residuales de carácter no doméstico.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La Resolución 131-0478 del 15 de julio de 2015, acogió el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento para el sistema de tratamiento propuesto en ese momento.

#### 4. CONCLUSIONES:

- El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0478 del 15 de julio de 2015, se encuentra vigente hasta el 17 de julio de 2025.
- La parte interesada solicita modificar el permiso de vertimientos en cuanto a: el predio donde se desarrolla la actividad que antes era en los predios identificados con los FMI 020-73901, 020-31195, 020-43106 y 020-83029 ahora sometidos a régimen de propiedad horizontal y englobados en el FMI 020-101349 y en cuanto al sistema de tratamiento el cual consistía en sedimentador de dos compartimientos, F.A.F.A y filtro complementario y propone cambiarlo por un sistema de tratamiento conformado por: canal de cribado, tanque de homogenización, reactor aerobio, sedimentador secundario, filtro con antracita-carbón activado y desinfección, el efluente del sistema descargará a la Quebrada La Enea.
- Se presenta cuadro con características del vertimiento de la actividad asumidas para el efluente tratado cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- La bodega está en etapa de construcción, en el momento no se ha implementado ningún sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas; para los trabajadores de la obra se tienen baños portátiles.
- La Resolución 131-0478 del 15 de julio de 2015, acogió el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento para el sistema de tratamiento propuesto en ese momento y no para el que se propone por lo tanto deberá actualizarse teniendo en cuenta el sistema de tratamiento propuesto.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, cumple con los términos de referencia de la Corporación.
- Teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento propuesto cumple teóricamente con la remoción de la carga contaminante y los límites máximos permisibles contenidos en la Resolución 0631 de 2015, es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0478 del 15 de julio de 2015 en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

*Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.*

*4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*

*7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".*

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

Que CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y debido a que el usuario presento el sistema de tratamiento propuesto para su modificación y el nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria donde se desarrolla la actividad, esta Corporación considera procedente modificar la Resolución 131-0478 del 15 de julio de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No 131-0478 del 15 de julio de 2015, para que en adelante quede así:**

**"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S con Nit 890.900.317-0, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO CADAVID AROCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.607.135, para el tratamiento y disposición final de las aguas**

residuales residuales domésticas generadas en la Bodega "Lote Auteco" localizada en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, en el predio con **FMI 020-101349**

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No131-0478 del 15 de julio de 2015, para que en adelante quede así:

**"ARTICULO SEGUNDO:** Con el presente Acto Administrativo se **APRUEBAN** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: Cual?: __		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		75	23	2.555	6	11	48.22
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	CRIBADO TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN	DIMENSIONES CANAL DE CRIBADO Longitud = 0.6 m Numero de barras = 31 Diámetro de barras = 0.317 cm Ancho de canal = 0.4 m Altura de lámina de agua = 0.01 m TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN (capacidad 11.520 litros)					
Tratamiento primario	REACTOR AEROBIO	DIMENSIONES Diámetro = 2.6 m Altura total = 3.25 m Volumen = 17000 litros					
Tratamiento secundario	SEDIMENTADOR SECUNDARIO	DIMENSIONES Diámetro = 1.6 m Altura total = 2.2 m Volumen = 440 litros					
Tratamiento Terciario	FILTRO CON ANTRACITA CARBÓN ACTIVADO DESINFECCIÓN	DIMENSIONES FILTRO ANTRACITA Diámetro = 0.41 m Altura total = 1.65 m DIMENSIONES FILTRO CARBÓN ACTIVADO Diámetro = 0.41 m Altura total = 1.65 m DESINFECCIÓN: Se propone después del sistema de filtración realizar desinfección por medio de la adición de hipoclorito de sodio con bomba dosificadora.					
Manejo de Lodos		Se dispondrán a través de una empresa					
Otras unidades							

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:



Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	LE ENEA	Q (L/s): 0.4	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	23	2.710	6 11	46.147 2102

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No131-0478 del 15 de julio de 2015, para que en adelante quede así

**“ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** al señor **ALEJANDRO CADAVID AROCA**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S**, o quien haga sus veces, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

**Primera:** Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

**LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:**

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

**Parágrafo 1°:** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 2°:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 3:** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo 4:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS

ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones

**Primera:** Enviar el FMI número 020-101349 una vez se encuentre actualizado, en el cual se evidencie los predios englobados en la matrícula.

**Segunda:** Respetar los retiros establecidos en el POT Municipal a la fuente Quebrada La Enea.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No 131-0478 del 15 de julio de 2015, para que en adelante quede así:

*“ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la parte interesada para que en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto, actualice el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento teniendo en cuenta el nuevo sistema de tratamiento.*

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los interesados que mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, la Corporación adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016 – 2026, por lo anterior se debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad de la fuente receptora del Vertimiento Q. Enea afluente de La Q. Mosca.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al usuario, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** al señor **Alejandro Cadavid Aroca**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S**, o quien haga sus veces, que los demás artículos, parágrafos y vigencia de la Resolución 131-0478 del 15 de julio de 2015, quedaran en igualdad de condiciones y se deberá dar cumplimiento a estos.

**ARTICULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de

notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"


**ARTICULO DECIMOPRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección General de Recursos Naturales, por ser de su conocimiento y competencia para disponer del Cobro de Tasas Retributivas, a la Sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S**, representada legalmente por el señor Alejandro Cadavid Aroca, ya que el efluente final dispone a la Q. Enea afluente de La Q. Mosca.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ALEJANDRO CADAVID AROCA**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S**, a través de su autorizada la señora **CLAUDIA ÁLZATE VARGAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.com](http://www.cornare.gov.com)

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.04.21306**  
Asunto: **Modifica Acto.**  
Proceso: **Trámites Ambientales**  
Proyecto: **Abogado/ V. Peña P**  
Reviso: **Abogada P. Usuga Z.**  
Fecha: **10/03/2017**